



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON R. 100 P. 100 P.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

104

SANTIAGO.

3 1 ENE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

2°.- Que, en lo que respecta a la individualización de las personas que han presentado reclamos en contra del proveedor mencionado, corresponde a datos de indole personal de los mismos, cuya publicidad afectaria la esfera de su vida privada.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Acministración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

4".- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

5.- Que, el artículo 4" de la Ley N" 19628, señala: "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta loy u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello".





Nacional.

6° -- Las facultades que la Ley confiere a este Director

RESUELVO:

2º.- ENTRÉGASE al solicitante la información correspondiente al registro de reclamos que registra en nuestro sistema proveedor mencionado, durante el periodo 2012-2013.

3°,- REMÎTASE copia întegra de esta Resolución al

requirente, ya individualizado.

DIRECTOR NACIONAL

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUAN JOSE OSSA SANTA CRUZ Director Nacional

Servicio Nacional del Consumidor

